

**ACLARACIÓN A LOS SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que mediante circular Nro. NAC-DGECGC24-00000001, de fecha 15 de marzo de 2024, la Administración Tributaria aclara las reformas a la rebaja de gastos efectuadas mediante la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, las cuales nos permitimos resumir a continuación:



**Gastos deducibles de personas naturales**

Los sujetos pasivos deben tener en consideración los siguientes puntos para establecer el monto máximo de la rebaja a la que pueden acogerse por sus gastos personales:

- a. **Sin cargas familiares:** la rebaja será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).
- b. **Con cargas familiares:** la rebaja será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:

Número de cargas familiares	Número de canastas básicas familiares
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

Se considerarán como cargas familiares a los padres, al cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que sean dependientes del sujeto pasivo.

Quienes percibieron ingresos gravados que en total no superen USD 450,00 en el año 2023, pueden ser considerados como cargas familiares para el Anexo de Gastos Personales (AGP).

En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.

- c. **Los sujetos pasivos a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas,** la rebaja será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).

Los gastos personales, corresponden a los realizados en el país por concepto de educación, vestimenta, salud y alimentación, incluyendo los gastos relacionados a las mascotas del sujeto pasivo, los gastos de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, pago de pensiones alimenticias y turismo nacional en establecimientos registrados, el valor del gasto personal debe excluir el IVA e ICE de las transacciones.



## Gastos deducibles de sociedades

### Provisión de jubilación patronal y desahucio

Las provisiones para atender los pagos por desahucio o jubilación patronal que no fueron efectivamente pagados o utilizados, deberán ser considerados como ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.



### Depreciaciones de Propiedad, planta y equipo

No será deducible la diferencia entre la depreciación en base a los límites establecido por el SRI y la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo, sin embargo, se podrá generar un impuesto diferido, aplica para los activos adquiridos a partir del ejercicio fiscal 2023. La depreciación acelerada, autorizadas por las resoluciones de la Administración Tributaria mantendrán sus efectos en los términos en que fueron emitidas.



### Pérdida en venta de activos financieros

No será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas.



### Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas:

Se tiene un límite para la deducibilidad de la sumatoria por gasto de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas, señalando que sólo será deducible hasta un valor equivalente al 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio.

**Excepto:**

#### Actividad única de prestación de servicios

Si el indicador de margen operativo es igual o superior al 7,5% no hay límite de deducibilidad. Si el margen es menor, el límite de deducibilidad será igual al valor acumulado anual de servicios y regalías incurridos con partes relacionadas menos el valor resultante de multiplicar las ventas operativas por el 7,5% y de ello restar la utilidad operativa.

#### Ciclo preoperativo

Para los contribuyentes que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, el límite aplicable a la sumatoria de este tipo de gastos corresponderá al 10% del total de los activos.

## No habrá límites de deducibilidad en los siguientes casos:

Operaciones con partes relacionadas residentes en Ecuador, siempre y cuando al sujeto pasivo que incurre en el costo o gasto le corresponda una tarifa efectiva impositiva igual o menor a la de su parte relacionada con la que realiza la operación.



El total de operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría reportadas dentro de un ejercicio fiscal **no superen 20 fracciones básicas** gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta para personas naturales.



No será deducible el gasto en su totalidad, si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos 20 años.

## Otros aspectos:

\*No se considera servicios técnicos, administrativos o de consultoría el acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares y las operaciones de naturaleza financiera.

### Limitación para consultas de valoración.

Se podía presentar la solicitud de consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de febrero del 2023 para efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

## Deterioro de activos financieros

El valor por deterioro de los activos financieros que corresponda a los créditos incobrables, que excedan los límites de deducción previstos en normativa tributaria, serán no deducibles en el período que se registren contablemente, y se podrá reconocer un impuesto diferido por este excedente.

El impuesto diferido se debe reconocer únicamente sobre el deterioro generado a partir del ejercicio fiscal 2023.



## Plazo de conservación

El plazo de conservación de los documentos que sustenten las operaciones que originan las deducciones por concepto de amortización o depreciación, se contará a partir del periodo fiscal en el cual finalizó el uso de la deducibilidad del gasto.



## Desarrollo de nuevas inversiones y por la suscripción de contratos de inversión

Los inversores que se benefician de incentivos fiscales deben mantener documentación que respalde la esencia económica de sus operaciones.

Para la reducción de los tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta por el desarrollo de nuevas inversiones, el sujeto pasivo utilizará la tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal en el que se vaya a hacer uso del beneficio.

En situaciones en las que una empresa no puede mantener un centro de costos claramente definido, se establece el siguiente procedimiento especial para calcular el Impuesto a la Renta.

Concepto		Valor	Ref.
Tarifa general de IR del período	=	25,00%	(a)
Reducción de tarifa	=	3,00%	(b)
Tarifa de IR con reducción	=	22,00%	(c = a - b)
Nueva Inversión	=	5.000.000,00	(d)
Total de activos no corrientes	=	28.000.000,00	(e)
% atribuible a la nueva inversión	=	17,86%	(f = d/e)
Base imponible IR establecida para el período	=	1.400.000,00	(g)
Base imponible nueva inversión	=	250.040,00	(h = g*f)
Base imponible no atribuible	=	1.149.960,00	(i = g - h)
Impuesto a la Renta nueva inversión	=	55.008,80	(j = h * c)
Impuesto a la Renta no atribuible	=	287.490,00	(k = i * a)
Impuesto a la Renta Total determinado	=	342.498,80	(l = j + k)
Tasa efectiva de Impuesto a la Renta	=	24,46%	(m = l/g)

En ningún caso la reducción acumulada durante el período de la inversión deberá superar el monto de la inversión o el plazo de 15 años, lo que suceda primero.

Además de la reducción por desarrollo de nuevas inversiones, se ofrece una reducción especial del Impuesto a la Renta por la suscripción de contratos de inversión del (5%). Esta reducción se calcula utilizando la tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal correspondiente, incluso si es superior a la tarifa general.



Disposiciones resolutorias y circulares emitidas por la Administración Tributaria para el esclarecimiento de la normativa, aplicables para el ejercicio fiscal 2023, vinculadas con el Impuesto a la Renta.

#### Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000065

Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536, que establece las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y aprobar el "anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores", publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 229 de 13 de enero de 2023.

#### Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000004

Normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares RIMPE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.257 de 27 de febrero de 2023 y sus reformas.

#### Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000020

Normas para la aplicación de la rebaja del Impuesto a la Renta por concepto de gastos personales, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 344 de 03 de julio de 2023.

#### Circular Nro. NAC-DGECCGC23-00000006

Los sujetos pasivos que efectúen provisiones para el pago de desahucio y pensiones jubilares de conformidad con la normativa vigente, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 365 de 01 de agosto de 2023.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito  
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.  
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil  
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión  
Edificio City Office, piso 2 oficina 207  
Telf.: (593-4) 2959385